

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL ADDENDUM N° 12 AL CONTRATO DE ACCESO ENTRE LAS EMPRESAS AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y GUINEA MOBILE S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2025-GG-DPRC/COV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO HERRERA
	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” ⁽¹⁾ (en adelante, Décimo Segundo Addendum), suscrito el 25 de junio de 2025 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, Guinea Mobile).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.
5	Modificación de las Normas Complementarias, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2024-CD/OSIPTEL.	06/04/2024	Actualiza diversos artículos del régimen aplicable a los OMV, definiendo aspectos técnicos, económicos y procedimentales relacionados con el acceso a redes de operadores móviles con red, la determinación y adecuación de precios de acceso, el uso de una Oferta Referencial como base para la negociación o mandato de acceso, y

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta DMR-CE-1927-25, recibida el 1 de julio de 2025.

el establecimiento de infracciones por incumplimientos.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL	13/06/2018	El Osiptel aprobó el denominado “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 9 de abril de 2018 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido contrato establece las condiciones legales, técnicas y económicas mediante las cuales América Móvil brinda el acceso a Guinea Mobile para que este último pueda ofrecer servicios móviles minoristas como OMV.
2	Resolución de Gerencia General N° 048-2019-GG/OSIPTEL	01/03/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 29 de enero de 2019 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el Anexo II – Condiciones Económicas, el Anexo III – Condiciones Técnicas, el Anexo VIII – Formatos de Requerimiento, y el Anexo IX – Service Level Agreement del Contrato Marco.
3	Resolución de Gerencia General N° 217-2019-GG/OSIPTEL	17/09/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 2 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
4	Resolución de Gerencia General N° 064-2020-GG/OSIPTEL	03/03/2020	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 10 de febrero de 2020 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 7 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
5	Resolución de Gerencia General N° 223-2020-GG/OSIPTEL	18/09/2020	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 4 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 27 de agosto de 2020 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 6 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
6	Resolución de Gerencia General N° 064-2021-GG/OSIPTEL	03/03/2021	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 5 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 28 de enero de 2021 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2, 3 y 7 del Anexo II - Condiciones Económicas del Contrato Marco.
7	Resolución de Gerencia General N° 018-2022-GG/OSIPTEL	19/01/2022	El Osiptel aprobó el denominado “Addendum N° 6 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 24 de diciembre de 2021 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica los numerales 2 y 3 del Anexo II - Condiciones

Nº	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
			Económicas del Contrato Marco e incorpora el numeral 8 al referido anexo.
8	Resolución de Gerencia General N° 062-2022-GG/OSIPTEL	02/03/2022	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Addendum N° 7 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 4 de febrero de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 5 del Anexo I – Oferta de servicios del Contrato Marco y agrega el anexo X - Servicio de Larga Distancia.
9	Resolución de Gerencia General N° 383-2022-GG/OSIPTEL	16/11/2022	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Addendum N° 8 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ” (en adelante Octavo Addendum), suscrito el 19 de octubre de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 2 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
10	Resolución de Gerencia General N° 412-2022-GG/OSIPTEL	13/12/2022	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Addendum N° 9 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 16 de noviembre de 2022 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
11	Resolución de Gerencia General N° 435-2023-GG/OSIPTEL	22/12/2023	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Addendum N° 10 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 20 de noviembre de 2023 entre América Móvil y Guinea Mobile. El referido addendum modifica el numeral 7 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
12	Resolución de Gerencia General N° 062-2024-GG/OSIPTEL	28/02/2024	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Addendum N° 11 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 11 de enero de 2024 entre las empresas concesionarias América Móvil y Guinea Mobile, mediante el cual se modifica el numeral 8 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.
13	Carta DMR-CE-1927-25	01/07/2025	América Móvil remitió al Osiptel el Décimo Segundo Addendum, que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco.

4. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM

El Décimo Segundo Addendum es remitido al Osiptel en cumplimiento de lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

4.1. Sobre el Anexo II – Condiciones Económicas

El Décimo Segundo Addendum tiene como objeto modificar los numerales 2 y 3 del Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato Marco de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) Modificación del numeral 2 respecto de las tarifas de acceso;

Sobre la modificación indicada, las partes han pactado nuevas tarifas que Guinea Mobile pagará a América Móvil por el acceso al servicio de datos. Las tarifas de voz y SMS se

han mantenido invariables desde la Adenda N° 8. En las Tablas N° 3 y 4 se detallan las modificaciones señaladas.

TABLA N° 3. TARIFAS VIGENTES DE ACCESO (OCTAVO ADDENDUM)

Servicio	Rango de tráfico		Tarifas Octavo Addendum
	Desde	Hasta	
Datos (MB)	-	35 000 000	S/ 0.0014
	35 000 001	70 000 000	S/ 0.0013
	70 000 001	A más	S/ 0.00115

TABLA N° 4. TARIFAS PROPUESTAS DE ACCESO

Servicio	Rango de tráfico		Tarifas Décimo Segundo Addendum
	Desde	Hasta	
Datos (MB)	-	70 000 000	S/ 0.00140
	70 000 001	110 000 000	S/ 0.00115
	110 000 001	A más	S/ 0.00102

Cabe señalar que, conforme al Décimo Segundo Addendum, las tarifas están expresadas en Soles y no incluyen IGV.

Adicionalmente, acorde a dicho instrumento contractual, las tarifas aplicables al consumo son escalonadas y se aplican al tráfico adicional; sin embargo, las partes han pactado que, si el OMV alcanza una facturación mensual superior a 110 000 001 MB, todas las unidades consumidas serán facturadas a una tarifa de S/ 0.00102².

- (ii) Modificación del numeral 3 respecto al acceso a la plataforma MVNE³ (Habilitador de red) para prepago

La segunda modificación se refiere a las tarifas por el acceso a la plataforma MVNE (Habilitador de red), las partes han pactado la modificación del rango de usuarios activos en la modalidad prepago a las que se aplicarán las tarifas escalonadas, así como también se pactaron la reducción de las tarifas correspondientes a cada rango.

Cabe señalar que los rangos de usuarios, y sus respectivas tarifas, para las categorías de postpago e híbrido no han presentado variaciones desde el Sexto Addendum.

En la Tabla N° 5 se detallan las modificaciones señaladas:

TABLA N° 5. MODIFICACIÓN DEL RANGO DE USUARIOS Y TARIFAS

Sexto Addendum			Décimo Segundo Addendum		
Rango de usuarios prepago		Tarifas	Rango de usuarios prepago		Tarifas
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
-	10 000	S/ 1.20	-	20 000	S/ 1.20
10 001	20 000	S/ 1.00	20 001	60 000	S/ 0.90
20 001	A más	S/ 0.80	60 001	A más	S/ 0.60

² Específicamente, el Décimo Segundo Addendum señala lo siguiente:

- Las tarifas aplicables al consumo de datos son escalonadas, es decir se aplican las tarifas sólo al tráfico incremental, por ejemplo si el OMV realiza un consumo de 90,000,000 MB, se aplicarán 70,000,000 MB a la tarifa S/ 0.00140 y 20,000,000 MB a la tarifa S/ 0.00115.
- Solo si el consumo del OMV supera el último rango de 110,000,001 –de forma extraordinaria- se aplicará la tarifa de S/ 0.00102 desde el primer MB.

³ Mobile Virtual Network Enabler.

Así, se advierte que, en atención a la modificación el rango al cual se aplica la tarifa de S/ 1.20 ya no sería desde 0 hasta 10 000, sino desde 0 hasta 20 000, mientras que las tarifas aplicables al rango entre 20 001 hasta 60 000, a las que antes se aplicaba la tarifa de S/ 0.80, ahora se aplicará una tarifa de S/ 0.90. Asimismo, al último rango correspondiente desde los 60 001 a más usuarios se le aplica una tarifa más baja de S/ 0.60.

Cabe señalar que las tarifas aplicables son escalonadas y se aplican de manera adicional en cada rango de usuarios; sin embargo, las partes han pactado que, si el OMV supera el último rango de 60 001 de forma extraordinaria, la tarifa de S/ 0.60 será aplicada desde el primer usuario.

Desde una perspectiva económica, las modificaciones introducidas por el Décimo Segundo Addendum al Anexo II – Condiciones Económicas mantienen la lógica de tarifas escalonadas que permiten reflejar economías de escala en el uso de la red, incentivando el crecimiento de la base de usuarios del OMV y el consumo agregado de datos. Esta modificación, junto con la ampliación de rangos de usuarios y la reducción de tarifas por acceso a la plataforma MVNE (modalidad prepago) refuerza la posición competitiva de Guinea Mobile sin oponerse a los principios que rigen el acceso.

4.2. Resultado de la evaluación del Décimo Segundo Addendum

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1, no se advierte que la adenda presentada se aparte de los criterios económicos aplicables, contravenga los principios que rigen el acceso, afecte los intereses de los usuarios del OMV u OMR, de terceros operadores, ni infrinja la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde formular observaciones.

Los aspectos económicos pactados por las partes son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias. En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias⁽⁴⁾, corresponde al Osiptel emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Décimo Segundo Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

4.3. Consideraciones finales

De conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Décimo Segundo Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores.

Asimismo, es necesario enfatizar que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los OMV pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características.

Finalmente, cabe indicar que la inclusión de estos aspectos es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador.

⁴ “**Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTel a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el *“Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”* se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado *“Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, suscrito el 25 de junio de 2025. Para tal efecto, se referencia al presente Informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del *“Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”*, en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del Osiptel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
Detalle:
Aprobar el denominado <i>“Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”</i> , suscrito el 25 de junio de 2025 entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., que tiene por objeto modificar los numerales 2 y 3 del Anexo II - Condiciones Económicas- del <i>“Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”</i> .

- iii) Incluir el *“Addendum N° 12 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”* en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la página web institucional del Osiptel, el mismo que es de acceso público.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA